



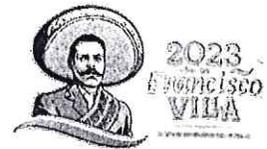
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1263/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/675/2023

Página 1 de 9

Ciudad de México a ocho de noviembre dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/675/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "Servicio Romero", con giro de Taller de Reparación de Refrigeradores, Lavadoras y Electrodomésticos, ubicado en Calle 67, número 98, Colonia Pre Concreto, código postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/675/2023, para el establecimiento mercantil denominado "Servicio Romero", con giro de Taller de Reparación de Refrigeradores, Lavadoras y Electrodomésticos, ubicado en Calle 67, número 98, Colonia Pre Concreto, código postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. Lic. Nancy Blas Monzalvo, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0029, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE VIERNES EN TU COLONIA, POR MEDIO DE LA CUAL, EL PETICIONARIO SEÑALA QUE EL ESTABLECIMIENTO OCUPA LA VÍA PÚBLICA CON ENSERES PROPIOS DEL GIRO MERCANTIL, OBSTRUYENDO EL PASO PEATONAL.". (SIC)
2. Siendo las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "Servicio Romero", con giro de Taller de Reparación de Refrigeradores, Lavadoras y Electrodomésticos, ubicado en Calle 67, número 98, Colonia Pre Concreto, código postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/675/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, misma que se identifica con credencial para votar INE folio 3 [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin embargo, al no haber persona que fungiera como tal, se continuó la diligencia sin la presencia de estos.
3. Con fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/4878/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "Servicio Romero", con giro de Taller de Reparación de Refrigeradores, Lavadoras y Electrodomésticos, ubicado en Calle 67, número 98, Colonia Pre Concreto, código postal 01410, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha veinticinco de agosto dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 4573, firmado por el C. [REDACTED] A, pretendiéndose ostentar como titular del establecimiento mercantil visitado, al que le recayó un acuerdo de prevención de fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, con número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2027/2023, mediante el cual, se hizo del conocimiento del promovente que SE LE PREVIENE al promovente



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1263/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/675/2023

Página 2 de 9

para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación del presente proveído, acredite ante esta Autoridad, el interés jurídico y/o legítimo, que ostenta a través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada; debido a que el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio **AOAVAP2023-08-230000033183** con clave del establecimiento **AO2023-08-23AVBA-00021779** de fecha **23 de agosto de 2023**, fue dado de alta manifestando que los datos del certificado de zonificación de uso del suelo del giro que se pretende operar consiste en un **CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO PERMITIDOS** con folio **53229-151ROAL23D** con fecha de expedición **23/08/2023**, el cual, coincide con el folio del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con fecha de expedición del 23 de Agosto de 2023 por lo tanto, se concluye que el Aviso de Funcionamiento mencionado anteriormente, fue dado de alta con información errónea, por lo que se le solicita, ingrese a través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada un **Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto que contenga dentro de su estructura un uso de suelo VIGENTE, que le PERMITA llevar a cabo el giro que desempeña, o bien, el Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto,** respecto del aviso de funcionamiento mencionado anteriormente, **debidamente realizado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM)**, deberá exhibir mediante escrito ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrá por no presentado su escrito de observaciones, dicho acuerdo fue notificado en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

5. Con fecha **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/103/2023**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa lo siguiente: **"...no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado "Servicio Romero", con giro de Taller de Reparación de Refrigeradores, Lavadoras y Electrodomésticos, ubicado en Calle 67, número 98, Colonia Pre Concreto, código postal 01410, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México..."**. (SIC)
6. Con fecha **doce de septiembre del dos mil veintitrés**, se recibió escrito de desahogo de prevención, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **4931**, firmado por el C. [REDACTED], pretendiéndose ostentar como titular del establecimiento mercantil visitado, al le recayó a este un Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2129/2023** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, mediante el cual se hace del conocimiento de la promovente, que se tuvo por acreditado el interés jurídico del promovente, vista la documentación exhibida en los escritos de cuenta, señalando como fecha y hora de audiencia las **ONCE HORAS DEL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, la audiencia en mención fue llevada a cabo con la comparecencia del C. A. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado **"SERVICIO ROMERO"** con giro de reparación y mantenimiento de aparatos electrónicos para el hogar y personales, ubicado en Calle 67, No. Exterior 98, Colonia Preconcreto, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por lo que se tuvo por presentado al [REDACTED] y por ofrecidas y admitidas las documentales exhibidas, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.
7. Con fecha **seis de octubre del dos mil veintitrés**, se recibió escrito de presentación de pruebas y alegatos, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **5437**, firmado por el C. **ALBERTO ROMERO GARCÍA** titular del establecimiento mercantil visitado, al que le recayó un Acuerdo de Trámite número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1263/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/675/2023

Página 3 de 9

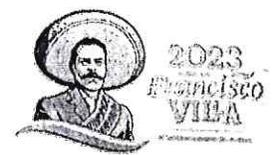
JCA/2444/2023 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual se hace del conocimiento del titular del establecimiento mercantil visitado que esta Autoridad toma conocimiento de las documentales y manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta y procederá a emitir la Resolución Administrativa pertinente, asimismo, se le apercibió a realizar la Solicitud de cese de actividades de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal, o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto o impacto vecinal en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) respecto del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2023-08-230000033183 con clave del establecimiento AO2023-08-23AVBA-00021779 de fecha 23 de agosto de 2023, ya que únicamente deberá de contar con un Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto vigente para su establecimiento mercantil, por lo que deberá de dar de baja el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto mencionado anteriormente.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.
- II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1263/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/675/2023

Página 4 de 9

establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III. Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/675/2023 para el establecimiento mercantil denominado "Servicio Romero", con giro de Taller de Reparación de Refrigeradores, Lavadoras y Electrodomésticos, ubicado en Calle 67, número 98, Colonia Pre Concreto, código postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LA VISITADA NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, TAMPOCO SE OBSERVAN COLOCADOS A VISTA DEL PÚBLICO." (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

**"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALIZADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, DOMICILIO CORROBORADO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, COINCIDIENDO PLENAMENTE EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, COINCIDIENDO PLENAMENTE LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA. SE OBSERVA LOCAL COMERCIAL DE FACHADA COLOR BLANCO ANUNCIO SOBRE PUESTO EN PRETIL DONDE SE LEE: "SERVICIO ROMERO" "REPARACIÓN DE REFRIGERADORES, LAVADORAS, SECADORAS, LAVAVAJILLAS, AIRE ACONDICIONADO, HORNOS DE MICROONDAS Y DIVERSOS NÚMEROS TELEFÓNICOS, DOS LONAS CON PUBLICIDAD DONDE SE LEE: "SERVICIO ROMERO" EN ÁREA DE BANQUETA SE OBSERVAN TRES LAVADORAS Y UN REFRIGERADOR CON CARTULINA EN DONDE SE OBSERVA SIGNO DE PESOS (\$) ASÍ COMO UN DIABLITO DE CARGA EN EL ÁRBOL AFUERA DEL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA. ENTRE LA CORTINA Y BANQUETA SE OBSERVA UNA LAVADORA EN EXHIBICIÓN. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO LA C. LÓPEZ CARMONA MARIANA, CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASÍ COMO MOTIVO DE FILMACIÓN. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y PERMITIENDO EL ACCESO LA VISITADA, AL INTERIOR S OBSERVAN: DOS LAVADORAS, TRES REFRIGERADORES, ANAQUELES CON DIVERSA TIPO DE HERRAMIENTA Y EXHIBIDORES CON PRODUCTOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS PRODUCTOS QUE SE VENDEN (LAVADORAS, REFRIGERADORES), SE OBSERVA MOSTRADOR TAMBIÉN CON HERRAMIENTA Y PIEZAS DE LAVADORAS Y REFRIGERADORES. NO IMITO MENCIONAR QUE SE OBSERVA LETRERO DONDE SE LEE: SE COMPRAN LAVADORAS Y REFRIGERADORES; 1), 2), 3) Y 6) NO SE EXHIBEN Y NO SE OBSERVAN; 4) LA SUPERFICIE**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1263/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/675/2023

Página 5 de 9

**OCUPADA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 16 M2 (DIECISÉIS METROS CUADRADOS) ENSERES EN VÍA PÚBLICA 2.5 M2 (DOS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS); 5) EL ACCESO Y SALIDA ES POR LA CORTINA METÁLICA DEL LOCAL QUE NOS OCUPA 7) SE COLOCAN ENSERES EN BANQUETA, OCUPÁNDOLA PARCIALMENTE DEJANDO 1.5 M (UNO PUNTO CINCO METROS LINEALES) COMO ESPACIO PARA PASO PEATONAL; 8) SE OBSERVA UN EXTINTOR SIN CARGA VIGENTE 4.5 KG TIPO PQS; 9) AL MOMENTO SE CONSERVA EL ORDEN PÚBLICO; 10) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR; 11) SE PERMITE EL ACCESO Y FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE. 12) NO SE OBSERVA NINGÚN PUNTO; 13) NO SE OBSERVA". (SIC)**

- c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**"ME RESERVO EL DERECHO". (SIC)**

- d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones:

**"SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA EN PRESENCIA DE LA VISITADA, ESTÁ PRESENTE EN TODO MOMENTO. SE ENTREGA EN PROPIA MANO DE LA VISITADA: ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN TOTALMENTE CLARA Y LEGIBLE DE LA PRESENTE ACTA EN SIETE FOJAS. NO HAY PERSONA MAYOR DE EDAD QUE FUNGIERA COMO TESTIGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA". (SIC)**

IV. La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/675/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/103/2023**, recibido en fecha **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que: **"...no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado "Servicio Romero", con giro de Taller de Reparación de Refrigeradores, Lavadoras y Electrodomésticos,**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1263/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/675/2023

Página 6 de 9

*ubicado en Calle 67, número 98, Colonia Pre Concreto, código postal 01410, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México...* (SIC)

VI. Siguiendo con la calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil denominado "Servicio Romero", con giro de Taller de Reparación de Refrigeradores, Lavadoras y Electrodomésticos, ubicado en Calle 67, número 98, Colonia Pre Concreto, código postal 01410, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

*"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*Apartado A:*

*...*

*II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"*

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**"AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LA VISITADA NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, TAMPOCO SE OBSERVAN COLOCADOS A VISTA DEL PÚBLICO". (SIC)**

Sin embargo, durante la sustanciación del presente el C. [REDACTED] presentó el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio **AOAVAP2023-10-060000038897** con clave del establecimiento **AO2023-10-06AVBA-00029084** de fecha **6 de octubre de 2023**, para el establecimiento mercantil denominado "SERVICIO ROMERO" con giro mercantil de "Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales" ubicado en Calle 67, no. Exterior 98, Colonia Preconcreto, C.P. 01400, Alcaldía Álvaro Obregón, en una superficie de **16.00 m<sup>2</sup>**, a nombre del C. [REDACTED], en el que se manifiesta dentro de los datos del certificado de zonificación de uso del suelo del giro que se pretende operar con un **CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO DIGITAL** con folio **53229-151ROAL23D** con fecha de expedición **23/08/2023**, coincidiendo los datos, con la documental presentada consistente en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio no. 53229-151ROAL23D con fecha de expedición del 23 de Agosto de 2023, para el predio ubicado en Calle 67 No. Of. 98, Interior/Local 98, Colonia Preconcreto, Código Postal 01400, Delegación Álvaro Obregón, que contiene una zonificación HC/4/30/B, Habitacional con comercio en planta baja, en el que se incluye, entre otros, el giro de reparación de electrodomésticos e instalaciones domésticas.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1263/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/675/2023

Página 7 de 9

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa concluye que ha regularizado el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, toda vez que al momento de la visita de verificación, no contaba con documento alguno, y hoy contando con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital siendo el idóneo para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil multicitado, así como al contar con un **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, **QUE LE PERMITE REALIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DESARROLLADA**, por lo tanto, resulta observable que el C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil visitado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no tenía en el establecimiento mercantil visitado el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, **POR LO QUE SE APERCIBE A QUE EN LO FUTURO DE CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO DEL CUAL ES TITULAR**, concatenado con lo anterior, se concluye que acredita al momento de emitir la presente con la documentación legal e idónea para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento.

Sin embargo, se le **APERCIBE** al C. [REDACTED] A, titular del establecimiento mercantil verificado, a no utilizar la vía pública para la realización de su actividad, toda vez que al momento de la visita de verificación administrativa el servidor público especializado en funciones de verificación administrativa se percató de lo siguiente:

**“...SE OBSERVAN TRES LAVADORAS Y UN REFRIGERADOR CON CARTULINA EN DONDE SE OBSERVA SIGNO DE PESOS (\$) ASÍ COMO UN DIABLITO DE CARGA EN EL ÁRBOL AFUERA DEL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA. ENTRE LA CORTINA Y BANQUETA SE OBSERVA UNA LAVADORA EN EXHIBICIÓN...” (SIC)**

Por lo que deberá realizar el retiro de dicho artículo del paso peatonal, en caso contrario se le dará vista a la Coordinación de Mercados y Vía Pública a efecto de que realice el retiro de los bienes que se encuentren en vía pública, toda vez que el artículo 11, fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente prohibición a los Titulares de los establecimientos mercantiles:

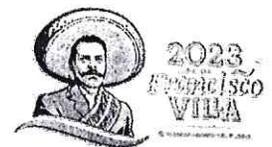
*“Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:*

*...*

*VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;”*

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente **AMONESTAR CON APERCIBIMIENTO** al C. [REDACTED] A, titular del establecimiento mercantil verificado, para el efecto de que en futuras ocasiones observe los lineamientos y obligaciones que la ley de la materia establece para el legal funcionamiento de un establecimiento mercantil de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México así como el artículo 71 bis fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente.

Lo anterior, toda vez que se ha regularizado dentro de la sustanciación del presente procedimiento, es que se **AMONESTA CON APERCIBIMIENTO** como sanción al C. [REDACTED]



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1263/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/675/2023  
Página 8 de 9

titular del establecimiento mercantil, ya que atendiendo a los argumentos y probanzas desahogadas dentro del presente y que ha quedado debidamente acreditado el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado y materia del presente procedimiento administrativo.

VII. Visto el análisis descrito en el **considerando VI** resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señala lo siguiente:

“...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con **apercibimiento**,”

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado “SERVICIO ROMERO” con giro de reparación y mantenimiento de aparatos electrónicos para el hogar y personales, ubicado en Calle 67, No. Exterior 98, Colonia Preconcreto, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, la sanción consistente en **AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A fracción II** de la citada ley, toda vez que **no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, **SITUACION QUE HA SIDO SUBSANADA DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO USTENTADO** con las documentales exhibidas para el efecto, sancionándolo con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] CIA, titular del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1263/2023**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/675/2023**

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] como titular del establecimiento mercantil denominado "SERVICIO ROMERO" con giro de reparación y mantenimiento de aparatos electrónicos para el hogar y personales, ubicado en Calle 67, No. Exterior 98, Colonia Preconcreto, Código Postal 01400, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en el establecimiento mercantil enunciado anteriormente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, así como el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el manual administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E de publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

**LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



JDFF/mse

Handwritten signature or scribble, possibly containing the letters 'K' and 'H'.